



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 349-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, .....10 SEP 2019.....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8626-2019-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por LOGISTICA INDUSTRIA Y NEGOCIOS SAC, representado por JAVIER CHOQUECAHUA MORALES, en contra de la no admisión de su oferta y al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 029-2019-OEC/GR-PUNO;

#### CONSIDERANDO:

Que, LOGISTICA INDUSTRIA Y NEGOCIOS SAC, representado por JAVIER CHOQUECAHUA MORALES, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la no admisión de mi oferta y contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 029-2019-OEC/GR-PUNO Convocatoria I, para la adquisición de materiales de instalación eléctricas según especificaciones técnicas para la obra. Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur de Juliaca - San Román. Argumenta, que en fecha 29 de abril del 2019, se publica los resultados de la evaluación, con el siguiente resultado: INCOSUR COMPANY C & M SAC, se le otorga la buena pro. DIELCA PERU SAC, No admitido. CONSORCIO COMERCIALIZADORA PRODUCTOS ELECTRICOS SCRL. No admitido. JOAKKO MANAGER. No admitido. CONTRATISTAS GENERALES COMATSUR SCRL. No admitido. LOGISTICA INDUSTRIA Y NEGOCIOS SAC. No admitido. El Órgano Encargado de Contrataciones, al momento de evaluar nuestra oferta consigna las siguientes razones para la no admisión de nuestra oferta: "A) Se observa existe incongruencia, el postor oferta los siguientes productos (CONDUCTOR LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX-90 1X4 mm2, CONDUCTOR LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX-90 1X2.5 mm2. En las bases indica en el capítulo III en el punto 6) características técnicas del bien y no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas según como lo indica, y C) existe incongruencias en el anexo N° 6 el postor oferta los siguientes productos (CONDUCTOR LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX-90 1X4.0 mm2, CONDUCTOR LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX-90 1X2.5 mm2, Capítulo III en el punto 6) Características técnicas del bien y no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo tanto SE DESCALIFICA";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 119. Plazo de interposición 119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...). 119.4. Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 349-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 SEP 2019

que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda, concordante con el artículo 121 del mismo cuerpo ativo. En el presente caso, el recurso reúne las condiciones;

Que, el Decreto Legislativo 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30225 que ha entrado en vigencia el 30 de enero del 2019. Artículo 41.- Recursos administrativos 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento. 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución. (...). 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. (...);

Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos por el impugnante mas las oferta presentada por LOGISTICA INDUSTRIA Y NEGOCIOS SAC, se tiene la declaración jurada que acredita en forma clara y precisa y detallada la descripción del bien, cantidad, medida, marca, procedencia, indicando CONDUCTOR LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX-90 1X4.0 mm2, CONDUCTOR LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX-90 1X2.5 mm2 y CONDUCTOR VULCANIZADO TIPO NLT 3X14 AWG. Así el impugnante en su recurso se ratifica en la descripción indicada, aduciendo en el literal a) y b) del punto 2.4 que la descripción TIPO NHX-90, es el nombre comercial del producto ofertado, perteneciente a la marca INDECO, de fabricación nacional. El término "TIPO NHX-90" se refiere e identifica al conductor libre de halógeno, que soporta 90" de temperatura de operación y se compone de siete hilos. Además dicha nomenclatura está impresa en la cubierta de los conductores eléctricos. El impugnante reitera en el punto 2.4 que los productores ofertados cumplen plenamente las características técnicas solicitadas en el capítulo II numeral 6) de las bases. En el punto 2.5 del recurso de apelación, el impugnante señala que el objetivo de indicar y precisar el tipo de conductor "TIPO NHX-90", es necesario, debido a que en el mercado nacional existen conductores libre de halógeno de diversas capacidades y marcas, por ejemplo TIPO NH-80, TIPO





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 349-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 10 SEP 2019 .....

LSOH-80, TIPO LSOH-90. Asimismo, el impugnante agrega en el punto 2.6 que los conductores LIBRE DE HALOGENO TIPO NHX- 90de marca INDECO, son de alta calidad y de mejor prestaciones en relación al otro tipo de conductores existentes en el mercado nacional;

Que, en virtud de la descripción y características de los bienes ofertados por el impugnante en la declaración jurada que acredita en forma clara y precisa y detallada la descripción del bien, cantidad, medida, marca, procedencia y el anexo N° 6 precio de la oferta, no coincide con las especificaciones técnicas de las de las bases integradas, sin embargo es necesario señalar que en la convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 029-2019-OEC/GR-PUNO, las bases indicaran el tipo de conductor TIPO NHX- 90, siendo estas modificadas con ocasión de absolución de observaciones y consultas, en mérito a ser alusión con el TIPO NHZ-90 a una marca determinada. Por estos fundamentos se advierte que el impugnante ha utilizado la descripción de las bases de convocatoria y no la bases integradas para formular su oferta, lo cual trae a colación la Resolución del Tribunal de contrataciones del Estado N° 1693-2019-TCE-S2, la cual señala en el quinto párrafo del punto 34, señala "En ese sentido, tal como ha señalado el Tribunal en reiterados pronunciamientos es responsabilidad del Comité de Selección interpuesta el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de altas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno";

Que, a mayor abundamiento, el punto 35 de la resolución en mención, indica la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicadas por su falta de cuidado o diligencia;

Que, no obstante a ello, el impugnante presenta declaración jurada que acredita en forma clara y precisa y detalladas la descripción del bien, cantidad, medida, marca, procedencia y en el anexo N° 6 precisa que la oferta con una descripción y características de los bienes objeto de procedimiento de selección diferentes a la descripción y características señaladas en lavases integradas, y conforme señala el Tribunal de contrataciones del Estado, el Comité de Selección o el OEC no es responsable de interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas. En tal sentido, no es posible admitir la oferta del impugnante, se determina que no es posible admitir la oferta de Logística Industria y Negocios SAC, por presentar la declaración jurada que acredita en forma clara y precisa y detalladas: La descripción del bien, cantidad, medida, marca,





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 349 -2019-GGR-GR PUNO

10 SEP 2019

PUNO, .....

procedencia y en el anexo N° 6 precio de la oferta con descripción y características diferentes a las señaladas en las bases integradas;

Que, en conclusión, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Logística Industria y Negocios SAC en contra de la no admisión de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 029-2019-OEC/GR-PUNO - Convocatoria 1, para la adquisición de materiales de instalación eléctricas según especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el impugnante en la declaración jurada que acredita en forma clara y precisa y detallada la descripción del bien, cantidad, medida, marca, procedencia y el anexo N° 6 precio de la oferta, no coincide con las especificaciones técnicas de las de las bases integradas para la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca - San Román - Puno, por estos fundamentos el recurso impugnatorio de apelación deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal N° 648-2019-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2019-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LOGISTICA INDUSTRIA Y NEGOCIOS SAC, representado por JAVIER CHOQUECAHUA MORALES en contra de la no admisión de su oferta y al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 029-2019-OEC/GR-PUNO según bases integradas para la obra "Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca - San Román - Puno, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**DIONE PACOTICONA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL